



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena impuesta en contra de PEDRO PABLO ARENAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.072.611

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. PEDRO PABLO ARENAS RODRÍGUEZ fue condenado a la pena principal de 33 meses 12 días de prisión y multa de 1.000 smlmv, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado responsable del delito de concierto para delinquir, según sentencia proferida el 4 de noviembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión y la accesoria por un periodo de prueba de 16 meses 20 días, la cual se materializó el 27 del mismo mes y año.

2. El parágrafo 2, Artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 menciona que *"Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine"*.

3. En aras de establecer si el penado cumplió con las obligaciones adquiridas se ofició a la Subdirección de Gestión Legal de la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización, informando esta entidad con oficio OFI21-005115 / IDM 112000 del 21 de marzo del año en curso en el sentido que se logró verificar por parte de esa entidad el cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado; es así como (i) suscribió el Formato Único para la Verificación Previa de Requisitos de

NI 25882 CUI 002-2014-00155.
C/: Pedro Pablo Arenas Rodríguez
D/: Concierto para delinquir agravado
A/: Extinción de la pena
Ley 906 de 2004.



que trata el art. 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015; (ii) suscribió el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación y el anexo de que tratan los artículos 6 y 7 del Decreto. 2601 de 2011; (iii) Se encuentra registrado en el Sistema de Información para la Reintegración con estado culminado; (iv) Ejecutó actividades de servicio social con la comunidad y (v) Ha observado buena conducta en el desarrollo de sus actividades dentro del proceso de reintegración y, revisadas las páginas web de INPEC – SISPEC y la Rama Judicial, se advierte que no se ha proferido otra sentencia de condena en su contra, diferente a la que acá se ejecuta.

4. De lo anterior se desprende que el periodo de prueba ha fenecido, con el cumplimiento por parte del penado de las obligaciones señaladas en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010; por lo que en consecuencia, se declarará la extinción tanto de la pena privativa de la libertad, como la de multa, a favor de PEDRO PABLO ARENAS RODRÍGUEZ y por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

5. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, el parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 reglamentada por el Decreto 2601 de 2011, establece que "La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan".

De la norma transcrita se concluye que debe accederse a la extinción de la pena accesoria, como quiera que por disposición expresa del legislador ésta se purga desde el momento mismo que se le otorga la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que se materializa cuando el sentenciado suscribe la diligencia de compromiso, esto es el 27 de noviembre de 2015, por lo que al día de hoy ya se encuentra satisfecha.

De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, comuníquese de lo aquí dispuesto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena, incluyendo la Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

NI 25882 CUI 002-2014-00155.
C/: Pedro Pablo Arenas Rodríguez
D/: Concierto para delinquir agravado
A/: Extinción de la pena
Ley 906 de 2004.

RESUELVE

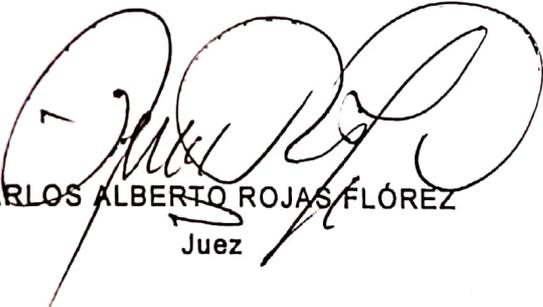
PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA tanto las penas principales de prisión y multa, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a PEDRO PABLO ARENBAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.072.611, en virtud de la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta decisión, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se informará de ello a las mismas autoridades a las cuales se les comunicara de la sentencia de condena, incluyendo la Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN.

TERCERO: DISPONER el envío de la actuación al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado para que se proceda a su ARCHIVO DEFINITIVO.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 25882 CUI 002-2014-00155.
C/: Pedro Pablo Arenas Rodríguez
D/: Concierto para delinquir agravado
A/: Extinción de la pena
Ley 906 de 2004.